COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 31 de enero de 2002, el Consejo ha aprobado la siguiente **RESOLUCION,** en relación con el expediente **2001/5443.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito recibido el día 4 de octubre del pasado año, D. Paul Elosegui Insausti, en nombre y representación, en su calidad de liquidador, de la sociedad **LIBERTY SURF TELECOM ESPAÑA, S.A** (en liquidación), anteriormente denominada **AXS TELECOM ESPAÑA, S.A.**, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, C/. Serrano nro. 16 5º izquierda, ha solicitado la renuncia a las Licencias Individuales que le fueron otorgadas bajo su anterior denominación y que previo los trámites pertinentes se dicte Resolución aceptando la renuncia solicitada, declarando extinguidas dichas Licencias y conclusos los derechos y obligaciones derivados de la mismas, cancelando igualmente las correspondientes inscripciones en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales.

Segundo. Al escrito de solicitud de extinción mencionado en el párrafo anterior, se acompaña fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- Escritura de cambio de denominación social otorgada el día 25 de octubre de 20000, ante D. José Antonio Rivero Morales, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, bajo el número 4523 de su protocolo.
- Escritura de disolución de sociedad otorgada el día 21 de septiembre de 2001 ante D. Aquiles Paternottre Suárez, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, bajo el número 2189 de su protocolo, que acredita, además, el nombramiento de D. Paul Elosegui Insausti como liquidador de la misma.

Tercero. Consultado el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, la sociedad **AXS TELECOM ESPAÑA, S.A** figura inscrita como titular de las Licencias Individuales que a continuación se detallan, otorgadas todas ellas por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 1 de julio de 1999:

- Una Licencia Individual de tipo B1, en el ámbito territorial de la provincia de Barcelona, habiendo iniciado la prestación del servicio el día 5 de octubre de 1999.
- Una Licencia Individual de tipo B1, en el ámbito territorial de la Provincia de Madrid, habiendo iniciado la prestación del servicio el día 5 de octubre de 1999.
- Una Licencia Individual de tipo C1, sin constar la fecha del inicio de la explotación de la red.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/2999, de 13 de enero, el día 24 de noviembre de 2001, se publicó en el B.O.E. núm. 272 un anuncio de información pública sobre la solicitud formulada por la sociedad interesada renunciando a las Licencias Individuales cuya titularidad ostenta, a fin de que los posibles afectados por dicha renuncia pudieran tener acceso al expediente y formular las alegaciones oportunas en el plazo de 20 días. En dicho plazo no se ha solicitado el acceso al expediente ni formulado alegación alguna.

Quinto. Mediante escrito presentado el día 25 de octubre de 2001, D. Pablo de Carvajal González, en nombre y representación, en su calidad de Secretario General, de **TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.** comunicó que había tenido conocimiento, pues así se lo había manifestado la sociedad licenciataria AXS TELECOM ESPAÑA, S.A., que dicha operadora, al no poder hacer frente a las obligaciones que le imponía su licencia individual, había solicitado de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la revocación de la misma y ello como consecuencia de haber decidido dejar de prestar el servicio telefónico disponible al público.

Habiendo tenido constancia de que dicha solicitud ya se había presentado ante este Organismo, en dicho escrito se manifiesta que, con fecha 14 de marzo de 2000, dicha entidad suscribió un Acuerdo General de Interconexión con la entidad AXS cuyo objeto era el de interconectar las redes de ambos operadores de forma que fuera posible la interoperatividad de los servicios.

En consecuencia, a la vista de diferentes circunstancias y de la solicitud de renuncia formulada por la sociedad licenciataria, Telefónica de España, S.A.U. solicitó de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones autorización para desconectar su red de la de dicho operador.

Sexto. En escritos presentados los días 22 de noviembre y 28 de diciembre de 2001, la sociedad interesada, previa solicitud de esta Comisión, ha aportado la siguiente información:

- La comunicación a todos sus clientes, acompañando el correspondiente justificante, del cese de actividad de la sociedad, indicando, además, que el servicio telefónico se prestaba mediante acceso indirecto a través de un número 900, sin haber llegado nunca a ofrecer la facilidad de preasignación a dichos clientes.
- La no utilización de los recursos públicos de numeración que le fueron asignados dado que desde que se envío la carta mencionada en el párrafo anterior sus clientes dejaron de utilizarlos, sin que por parte de la empresa se haya hecho uso alguno de los mismos.
- En relación con los clientes, la sociedad interesada manifiesta que no se encuentran cantidades pendientes de pago por ninguno de ellos, así como tampoco la empresa tiene cantidades pendientes de pago a su favor.
- El único Acuerdo de Interconexión suscrito fue con la entidad Telefónica de España, S.A., habiéndose iniciado ya las conversaciones previas a la resolución de dicho Acuerdo.

- Y, por último, que tras la publicación en el B.O.E. del estado de anuncio en el B.O.E. de la renuncia a los títulos de dicha sociedad no se han presentado reclamaciones relativas al cumplimiento de obligaciones pendientes de pago. el cumplimiento de obligaciones

Séptimo. Como consecuencia de la renuncia a las Licencias Individuales formulada por la sociedad interesada objeto de esta Resolución, mediante escritos enviados el día 4 de diciembre de 2001 se notificó a los posibles interesados la tramitación del presente procedimiento, no habiéndose personado otros interesados distintos del propio solicitante y de Telefónica de España, S.A.U.

Octavo. Por último, vista la solicitud formulada por la sociedad Telefónica de España, S.A. por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 17 de enero de 2002, se autorizó, como medida cautelar, a dicha sociedad para que procediera a desconectar su red de la AXS Telecom España, S.A.U. (actualmente denominada Liberty Surf Telecom España, S.A.U.).

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, es una causa de extinción de una licencia individual la renuncia de su titular, aceptada por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con preaviso a ésta con seis meses de antelación.

Segundo. Dicho preaviso de seis meses podría entenderse como el plazo que tiene la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para aceptar la renuncia a una Licencia Individual presentada por su titular, período en el cual se velaría por los intereses de terceras personas, evitándose de esta forma posibles perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros interesados.

Tercero. Conforme a los datos reunidos durante la instrucción del presente procedimiento, queda acreditado que se han adoptado todas las medidas precisas para evitar perjuicios a terceros interesados, por lo que esta Comisión podría aceptar la renuncia, aún sin necesidad de que se agote el plazo de seis meses establecido en el artículo 20.2 de la Orden de Licencias.

Cuarto. En relación con los recursos públicos de numeración, de acuerdo con la información facilitada por la sociedad licenciataria, al no tener ésta ningún cliente que los utilice, ni siendo utilizados por la propia sociedad, no es necesaria mención alguna al derecho de sus abonados a la portabilidad del número antes de que dicha numeración sea cancelada automáticamente con motivo de la extinción de las licencias.

Quinto. En virtud de lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

común, todo interesado podrá renunciar a sus derechos por cualquier medio que permita su constancia.

Sexto. A tenor de lo establecido en el artículo 84 apartado 4 de la LRJPAC se prescinde del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

En consecuencia, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1, apartado dos, 2.b) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y de acuerdo con la Disposición derogatoria única, párrafo cuarto, de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones,

A C U E R D A:

Primero. Aceptar la renuncia presentada por la sociedad **LIBERTY SURF TELECOM ESPAÑA, S.A** (en liquidación), anteriormente denominada **AXS TELECOM ESPAÑA, S.A.**, a las Licencias Individuales cuya titularidad ostenta, según se detallan a continuación, que le fueron otorgadas por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 1 de julio de 1999.

- Una Licencia Individual de tipo B1, en el ámbito territorial de la provincia de Barcelona.
- Una Licencia Individual de tipo B1, en el ámbito territorial de la Provincia de Madrid.
- Una Licencia Individual de tipo C1.

Segundo. Que se proceda a la cancelación de las inscripciones efectuadas, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 1 de julio de 1999, de la sociedad **AXS TELECOM ESPAÑA, S.A.U.** como titular las Licencias Individuales detalladas en el párrafo anterior.

Tercero. Que se proceda a la cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro de Asignaciones y Reservas de Recursos Públicos de Numeración de la entidad **AXS TELECOM ESPAÑA, S.A.U.** obtenidos al amparo de las licencias extinguidas.

Cuarto. La presente resolución deberá ser notificada al Comité de Seguimiento de la Entidad de Referencia de Portabilidad a los efectos oportunos.

Quinto. Elevar a definitiva la medida cautelar adoptada por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 17 de enero de 2002, mediante el que se autorizaba a la sociedad TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SA.U. a desconectar su red de la AXS Telecom España, S.A.U. (actualmente denominada Liberty Surf Telecom España, S.A.U.).

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº DEL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

José Mª . Vázquez Quintana

José Giménez Cervantes